

Referencia:	2019/00000517W
Asunto:	ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA PAISAJÍSTICA DE ESPACIO PÚBLICO EN LA VILLA DE BETANCURIA FDCAN 2019

DECRETO DEL PRESIDENTE / A



Servicio de Contratación
Nº Expdte.: 2019/00000517W
Ref.: RCHO/scho

Atendida la providencia del Sr. Presidente de fecha 13.06.2021, relativa a la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de las obras correspondientes al proyecto denominado “Acondicionamiento y mejora paisajística espacio público en la Villa de Betancuria”, FEDECAN 2019, mediante procedimiento abierto simplificado, se emite la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Mediante Decreto número 2021/2010 de fecha 29.04.2021 del Sr. Presidente se declara justificada la necesidad de celebrar el contrato y se acuerda incoar el expediente de contratación para la ejecución de la obra correspondiente al proyecto denominado “Acondicionamiento y mejora paisajística de espacio público en la Villa de Betancuria”, DEFECAN 2019, promovido por el Servicio de Infraestructuras, mediante procedimiento abierto simplificado.

Segundo.- El proyecto fue aprobado mediante resolución número CAB/2020/2495 de fecha 15.06.2020 del Consejero de Área Insular Infraestructuras, Territorio y Sector Primario.

La obra tiene por objeto la realización de obras de acondicionamiento y restitución de muros de mampostería existentes, acondicionamiento y mejora paisajística, y disposición de pavimento de mampostería.

Tercero.- Consta en el expediente la resolución declarando la necesidad de celebrar el contrato y de incoar expediente de contratación mediante procedimiento abierto simplificado de fecha

29.04.2021, resolución de aprobación del proyecto de obra, el acta de replanteo del proyecto de fecha 23.06.2020, informe justificativo de la división en lotes de fecha 28.04.2020, documentos de retención de crédito y pliego de cláusulas administrativas particulares de fecha 30.04.2021.

Cuarto.- Con fecha 09.06.2021 se emite informe por el Servicio Jurídico, se cita literalmente,

INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

I. ANTECEDENTES.

Mediante **Resolución del Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario nº CAB 2020/2495 de 15 de junio, se aprobó el proyecto** identificado como '*Acondicionamiento y mejora paisajística de espacio público en la Villa de Betancuria*', suscrito por el Ingeniero Técnico en Obras Públicas D. Juan Manuel Soto Évora (colegiado nº 13.971), el 10 de julio de 2018, cuyo "Anejo nº 6: Alumbrado Público" fue elaborado por D. Francisco Javier de León Rodríguez, Ingeniero Técnico Industrial colegiado 2.669 (revisado a marzo 2020), a desarrollar en el ámbito de la Villa de Betancuria, en la zona comprendida entre la FV-30 y la c/San Buenaventura, en el T.M. de Betancuria, con un plazo de ejecución de siete (7) meses, y presupuesto base de licitación de ciento sesenta y cinco mil setecientos setenta y dos euros con sesenta y un céntimos (165.772,61 €), incluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que asciende a diez mil ochocientos cuarenta y cuatro euros con noventa y cuatro céntimos (10.844,94 €), correspondiéndose con el 7% del valor estimado del contrato, esto es ciento cincuenta y cuatro mil novecientos veintisiete euros con sesenta y siete céntimos (154.927,67 €), en cuyo anejo nº3 contiene el Pliego de Prescripciones Técnicas para ejecutar la obra.

Consta **Informe favorable de supervisión del proyecto** de obras realizado por el Técnico de Infraestructuras el 26 de enero de 2020

Consta **acta de replanteo de la obra**, a los efectos previstos en el artículo 236 LCSP 2017.

Mediante **Resolución del Presidente CAB/2021/1029 de 5 de marzo de 2021 se declara desierto el expediente el expediente de contratación** para la ejecución de la obra denominada Acondicionamiento y mejora paisajística de espacio público en la Villa de Betancuria. FDCAN 2019", mediante procedimiento abierto simplificado, **y asimismo se resuelve tramitar nuevo expediente mediante procedimiento abierto simplificado conforme al artículo 159.4 LCSP2017.**

Consta **Resolución CAB/2021/2010, de 19 de abril de 2021, del Presidente se declara la necesidad** de celebrar el contrato de obras correspondiente al proyecto identificado como '*Acondicionamiento y mejora paisajística de espacio público en la Villa de Betancuria*'.

Consta **informe de la Técnica de Infraestructuras de 28 de abril de 2021, que justifica:** necesidad e idoneidad del contrato, los criterios de solvencia económica y financiera, la profesional así como el estudio económico del precio, criterios y condiciones especiales de ejecución.

Consta en el expediente **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.**

Consta la **retención de crédito** con cargo a la aplicación presupuestaria 310 9430D 6500119 22019003152, por importe de euros 165.772,61 €, y asimismo Retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 310 9430D 6500119 22021002687 con número de operación 220210005924 por importe de 33.154,52 €.

II. OBJETO: Se solicita mediante encargo nº 49074 la emisión de informe jurídico en cumplimiento de la Disposición Adicional 3ª, apartado 8 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

III. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017)
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017), define el contrato administrativo de obras como aquéllos que tienen por objeto uno de los siguientes:

- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

Asimismo, el artículo 231.1 LCSP 2017 requiere la previa elaboración, supervisión aprobación y replanteo del correspondiente proyecto. A tal efecto, se ha aprobado mediante Resolución del Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario nº CAB 2020/2495 de 15 de junio, el proyecto, consta informe de supervisión así como Acta de Replanteo.

SEGUNDO.- Con carácter general de conformidad con el artículo 116.4 de la LCSP:

- ☐ La elección del procedimiento de licitación. Consta
- ☐ La clasificación. Consta
- ☐ Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios de adjudicación del contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
Consta informe justificativo de la técnico de infraestructuras.
- ☐ El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
Consta informe justificativo.
- ☐ La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional. Consta.

TERCERO.- Se opta por el procedimiento abierto simplificado (art. 159 LCSP 2017), tramitación ordinaria (arts. 116 y 117 LCSP 2017), utilizando el precio exclusivamente como único criterio de adjudicación.

En este sentido, el artículo 159.1 LCSP 2017 establece que los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el 45% por ciento del total.

Por lo tanto, al realizarse la adjudicación, exclusivamente, en base al precio se cumplen las condiciones establecidas en el presente caso.

Con relación a la tramitación de este procedimiento, se regula en lo dispuesto en los apartados 2º a 4º del artículo 159 LCSP.

CUARTO.- El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, si bien dicho órgano de contratación, en sesión celebrada el 15 de marzo y 5 de abril de 2021, adoptó acuerdo de delegación genérica de competencias en materia de contratación, correspondiendo el presente a la Presidencia

Es todo cuanto cumple informar respecto al expediente de contrato de obras de “ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA PAISAJÍSTICA DE ESPACIO PÚBLICO EN LA VILLA DE BETANCURIA FDCAN 2019”, el cual se ajusta al contenido del artículo 116 de la LCSP, a efectos de la continuación del procedimiento.”

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021 corregido por otro de fecha 19.03.2021 nº 1233 y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, corregido por otro de fecha 05.04.2021, se emite la siguiente propuesta de resolución,

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base al presente decreto el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención:

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para la ejecución de la obra correspondiente al proyecto denominado “Acondicionamiento y mejora paisajística de espacio público en la Villa de Betancuria”, DEFECAN 2019, mediante procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de ciento sesenta y cinco mil setecientos setenta y dos euros con sesenta y un céntimos (165.772,61€), incluido el IGIC.

El IGIC aplicable es el tipo impositivo del 7% que asciende a la cantidad de 10.844,94€.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de ciento cincuenta y cuatro mil novecientos veintisiete euros con sesenta y siete céntimos (154.927,67€).

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares de fecha 30.04.2021, que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por importe de ciento sesenta y cinco mil setecientos setenta y dos euros con sesenta y un céntimos (165.772,61€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de 10.844,94€, resultado de aplicar el tipo impositivo del 7%; con cargo a la aplicación presupuestaria nº 310 9430D 6500119 nº referencia 22021002687 por importe de 33.154,52€ nº de operación 220210005924 de fecha 27.04.2021 y aplicación presupuestaria nº 310 9430D 6500119 nº referencia 22021002559 por importe de 132.618,09€

nº de operación 220210005434 de fecha 20.04.2021.

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con el artículo 159 de la LCSP.

QUINTO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de **veinte (20) días naturales** (art. 159.3 de la LCSP), a contar desde día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo Insular de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

SEXTO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

SÉPTIMO.- Publicar el presente acuerdo en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el proyecto de obra.

OCTAVO.- De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en **reposición** ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Presidente/a del Cabildo de Fuerteventura,

